

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora **JOHANNA CHICA GIRALDO**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 24 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **YOHAMES ANDRÉS AGUILAR ARCE**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **JOHANNA CHICA GIRALDO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que conlleva adelantar este proceso judicial, sin que con ello se ponga en riesgo los medios de subsistencia propia y de aquellas personas que tiene a su cargo; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada concediéndole el beneficio de pobreza para el proceso de investigación de paternidad, toda vez que de los hechos narrados en la solicitud se desprende que ese es el proceso que debe tramitar. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **JOHANNA CHICA GIRALDO** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **YOHAMES ANDRÉS AGUILAR ARCE**, y en favor de su menor hijo **C. CH. G.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **JOHANNA CHICA GIRALDO** a la doctora LUZ MARY QUINCENO MARÍN, T.P No. 343.716 del C. Superior

de la Judicatura, quien puede ser notificada en el Edificio S.C.I.C oficina 302 de esta ciudad, o en el correo electrónico: luzmary102@gmail.com , celular 323-4645733.

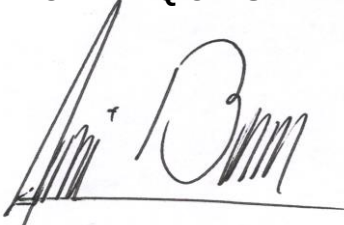
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO